

Maria De Los Angeles Lovera Hernandez

De: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 4:50 p. m.
Para: Maria De Los Angeles Lovera Hernandez
Asunto: RV: 2020-00172 Recurso de apelación contrato Auto 1831
Datos adjuntos: Recurso de Apelación Auto 1831 que resuelve objeciones.pdf



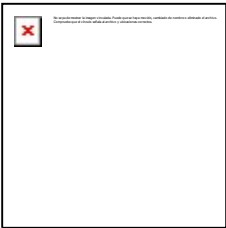


Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali
Santiago de Cali – Valle del Cauca



 j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 8986868 ext.: 2112
 Cra 10 # 12 – 15 piso 8°
Santiago de Cali – Valle del Cauca

“**Prueba Electrónica:** Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.”



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



De: Daniel Hernandez <daniel.hernandez@dhdconsultores.co>
Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 4:48 p. m.
Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mmm@mariadelmarmachado.com <mmm@mariadelmarmachado.com>; andres.florez@fonte.com.co <andres.florez@fonte.com.co>
Asunto: Recurso de apelación contrato Auto 1831

Señores
JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Liquidación Sociedad Conyugal
DEMANDANTE: Alejandra Rodríguez Hoyos
DEMANDADO: Alejandro Echeverri Moreno
RADICADO: 2020- 172

Asunto: Recurso de Apelación contra del Auto No. 1831

Respetada Señora Juez:

Daniel Andrés Mauricio Hernández Dávila, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.432.080 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 103.777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora Alejandra Rodríguez Hoyos, me permito

Sustentar el recurso de apelación parcial contra del Auto No. 1831, notificado en estrados el 23 de noviembre de 2021, en los términos del documento adjunto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



Daniel Andrés Hernández Dávila

Director General

Calle 10 #122 a 135 Barrio Pance Cali - Colombia

Cra 7B No. 123-46 Usaquén Bogotá D.C. - Colombia

Celular: 3132852859

www.dhdconsultores.co

Señores

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Liquidación Sociedad Conyugal

DEMANDANTE: Alejandra Rodríguez Hoyos

DEMANDADO: Alejandro Echeverri Moreno

RADICADO: 2020- 172

Asunto: Recurso de Apelación contra del Auto No. 1831

Respetada Señora Juez:

Daniel Andrés Mauricio Hernández Dávila, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.432.080 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 103.777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora Alejandra Rodríguez Hoyos, me permito Sustentar el recurso de apelación parcial contra del Auto No. 1831, notificado en estrados el 23 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

Mediante el presente manifiesto mi desacuerdo con los siguientes puntos del Auto No. 1831:

FUNDAMENTOS

1. SOBRE LA INCLUSIÓN DEL CRÉDITO ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO CON LA SOCIEDAD DE TURISMO MARVAM S.A.

Con respecto a lo señalado el numeral segundo del Auto, manifiesto mi desacuerdo con la decisión del Juzgado de incluir el crédito adquirido por el demandado con la Sociedad de Turismo Marvam S.A como pasivo de la sociedad conyugal por la suma de \$336.478.574.

Estoy en desacuerdo con la decisión de incluir el pasivo por la suma de \$336.478.574 pues, como se afirmó durante todo el proceso, el Demandado Alejandro Moreno Echeverri, en concertación con la sociedad Turismo Marvam S.A. y sus administradores, sociedad de la cual es accionista y administrador, han pretendido que se reconozca un pasivo a cargo de la sociedad conyugal, al mismo tiempo que han pretendido bajar el precio al inmueble para despojar a Alejandra Rodríguez Hoyos de sus derechos dentro de la sociedad conyugal.

Es evidente que ese pasivo, de ser declarado cierto, será después eliminado por los supuestos acreedores, pues, como es claro, no es un pasivo que se encuentre reconocido contablemente dentro de la contabilidad de la sociedad Turismo Marvam S.A.

Al respecto debemos mencionar que la sociedad Turismo Marvam S.A. es una típica empresa familiar, de la cual, como es natural en este tipo de empresas, los miembros de la familia soportan sus gastos, su manutención, su recreación, su calidad de vida de lo que ella

produce, es así, como evidentemente, además de pagar un salario a Alejandro Moreno Echeverri, pagan muchos otros gastos, como por ejemplo las cuotas de sostenimiento del club campestre farallones, cuotas que ahora, en virtud de la construcción del pasivo, lo han presentado como crédito en contra de la sociedad conyugal, sin olvidar que el demandado expone que la acción es bien propio.

Este pasivo no debe ser incluido porque las pruebas y el análisis contable, que obran en el expediente, dejan en evidencia que es un pasivo que no se encuentra reconocido contablemente dentro de la sociedad Turismo Marvam S.A. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los hechos contables se prueban con notas contables, libros de comercio, actas, informes, estados financieros, no con testimonios y análisis de peritos que no soporten su análisis con los estados financieros de la sociedad, como es el caso del dictamen suscrito por el señor Luis Waldo Martínez Pertuz, quien entregó un dictamen y manifestó expresamente que lo hizo con base en la información que le había dado Alejandro Moreno Echeverri y que para ello no había analizado los estados financieros de la Sociedad Turismo Marvam S.A.

Asimismo, es pertinente resaltar que los recibos presentados, no son notas contables ni se ven reflejados en los estados financieros de la sociedad y, en todo caso, prueban que hubo un pago, no que existe una deuda vigente.

También se debe tener en cuenta el origen de este pasivo que, tal como lo declaró Beatriz Moreno, se empezó a estructurar cuando evidenció que el matrimonio estaba llegando a su fin, entonces tomaron acciones y suscribieron la escritura pública de hipoteca y los pagarés para instrumentar la supuesta deuda. Esta construcción constituye, sin lugar a duda, la construcción ilegítima de un pasivo, aspecto que hace que el contrato de esté viciado de nulidad absoluta porque carece de causa lícita

De otro lado, como se interrogó a Beatriz Moreno, ella, siguiendo lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley 603 de 2000, en calidad de representante legal de la sociedad, al momento de presentar informes de gestión, estados financieros, notas contables, debió relacionar la existencia del supuesto pasivo y no lo hizo.

La parte demandada sustentó la existencia de este pasivo con testimonios, en donde se manifiesta que al señor Moreno Echeverri no le alcanzaba lo que ganaba por eso, a pesar de realizar supuestos descuentos de nómina, siempre le estaban prestando dinero, es decir, esto sería una deuda que nunca se va a extinguir.

Ese pasivo y ese contrato de hipoteca por \$1.278.757.646 no pueden pasar desapercibidos en los informes contables, a menos que esa operación realmente no exista y efectivamente el pasivo se haya construido únicamente para afectar la sociedad conyugal del accionista Alejandro Moreno.

Adicionalmente, quiero destacar y reiterar, que las operaciones contables de una sociedad no se pueden probar con testigos, se prueban con sus estados financieros, por ello la falta

de coherencia de lo expuesto como deuda, la entrega de recibos de caja que no tienen y no encuentran soporte contable, el aporte de documentos por cifras que no coinciden ni llevan al supuesto valor por el cual fue hipotecado el inmueble y especialmente, se destaca que el señor Luis Waldo Martínez Pertuz, en su análisis indica una cifra cercana a la indicada en la hipoteca, con un corte de dos años después, pero, como lo mencionó, esa suma no fue tomada de los libros de contabilidad, pues como es claro, en los libros ese pasivo no se existe

Reitero, no puede ser incluido el pasivo, por la suma de \$336.478.574, que no está reflejado en los estados financieros de la sociedad y que se pretenden probar con testimonios de una persona que no se basó en los registros contables para dar testimonio y de otra que contradice lo que está en los estados financieros.

Finalmente, considero que la Juez Once de Familia no debió abstenerse de manifestarse frente a la real existencia o no de los pasivos que la parte demandada pretende incluir en la sociedad conyugal, aduciendo que si la parte demandante consideraba la existencia de un fraude en los documentos debía acudir a otras instancias, pues el Juzgado Once de Familia es un órgano que debe administrar justicia de acuerdo con las pruebas presentadas y a la sana crítica al momento de valorarlas.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en el estatuto procesal, si el Demandado pudiera acreditar la real existencia de la deuda, debió aportar sus declaraciones de renta, no lo hizo, debió señalar el acta en la que efectivamente se faculta al representante legal para hacer el crédito y firmar los contratos y no lo hizo.

2. SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE 53.333 ACCIONES EN LA SOCIEDAD DE TURISMO MARVAM S.A

En atención a lo estipulado en el numeral tercero del Auto, manifiesto mi desacuerdo con la decisión del Juzgado de no incluir las 39.905 acciones de las que es titular el señor Alejandro Echeverri Moreno, como activo de la sociedad conyugal, pues, respecto de las cuales el demandado ha negado sean incorporadas, pero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1781 del Código Civil Colombiano, son bienes que el cónyuge aporta a la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que no se hicieron capitulaciones matrimoniales que así los excluyeran y estas no fueron adquiridas en virtud de una herencia o donación, tampoco fueron adquiridas a título gratuito.

No tiene discusión alguna, que de las Cincuenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres (53.333) acciones en la sociedad Turismo Marvam S.A., de propiedad del Señor Alejandro Moreno Echeverri, 95 acciones corresponden a lo recibido por herencia, según escritura pública 3860 del 01 de junio de 1990 y 13.333, fueron recibidas a título gratuito, por donación de Eduardo Moreno Echeverri, quedando la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Cinco como bienes muebles aportados a la sociedad conyugal pues fueron adquiridas por el señor Moreno Echeverri como capitalizaciones de utilidades en dicha

sociedad, según consta en las escrituras públicas 3751 del 31 de octubre de 1991, 188 del 08 de febrero de 1999 y 3238 del 6 de septiembre de 2000.

Es importante mencionar que no puede ser tenida en cuenta como prueba verás, la certificación de participación accionaria suscrita por Beatriz Moreno, teniendo en cuenta que lo indicado en esa certificación no se ajusta a la verdad, pues la verdad está descrita en las escrituras que acabo de mencionar.

Por lo anterior, deben ser incluidas en los activos de la sociedad conyugal las Treinta y Nueve Mil Novecientos Cinco (39.905) acciones en la sociedad Turismo Marvam S.A., propiedad del Señor Alejandro Moreno Echeverri, las cuales cuentan con un valor nominal de Mil (\$1.000) pesos cada una, para un total de Treinta y Nueve Millones Novecientos Cinco Mil Pesos (\$39.905.000) Mcte.

3. SOBRE LA INCLUSIÓN COMO PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN CON EL BBVA, LA TARJETA DE CRÉDITO NO. 4993 Y LA TARJETA DE CRÉDITO 5094.

En atención a lo estipulado en el numeral quinto del Auto, manifiesto mi desacuerdo con la decisión del Juzgado de incluir como pasivo de la sociedad conyugal los créditos relacionados por la parte demandada, con el BBVA por valor de \$44.981.206, tarjeta de crédito No 4993, por valor de \$13.996.669,24, y tarjeta de crédito MasterCard Bancolombia No 5094 por la suma de \$2.057.582,80.

Discrepo de la decisión del Juzgado, en primer lugar, porque los extractos bancarios de estas tarjetas, presentados por la parte demandada, no acreditan que los gastos que el señor Alejandra Echeverri cubrió con estas tarjetas son familiares.

En el extracto bancario de la tarjeta de crédito 4993 del Banco BBVA únicamente se refleja de manera clara y específica un gasto familiar referente al pago del Colegio Bolívar por valor de \$2,054,850.00, los demás gastos son personales, como por ejemplo, las dos compras de cartera, una por \$10.000.000 y otra por \$4,807,000, viajes en Uber, gastos que, claramente, no tienen nada que ver con el sostenimiento de la familia, siendo entonces gastos personales del señor Alejandro Echeverri.

En el extracto de la tarjeta de crédito MasterCard Bancolombia No. 5094 se reflejan varios gastos correspondientes al pago del club campestre que disfrutaba el señor Echeverri, gastos en restaurantes, un gasto llamado abono efectivos otros bancos que no tiene nada que ver con el sustento familiar y otros gastos que no se refieren específicamente a gastos familiares, siendo estos gastos personales del demandado.

No es coherente ni transparente que el demandado pretenda incluir gastos personales en el pasivo de la sociedad conyugal haciéndolos pasar por gastos familiares, y que la señora Alejandra Rodríguez asuma deudas de dineros que él utilizó para ocio, comodidades y lujos personales que nada tienen que ver con el sostenimiento y gastos de la familia.

En segundo lugar, no estoy de acuerdo con la aplicación, que realizó el Juzgado, de la presunción de que estos pasivos corresponden a gastos familiares, afirmando que la parte demandante no probó que el señor Alejandro Echeverri no se gastó ese dinero en gastos familiares.

Este análisis desconoce el principio de la negación indefinida porque solamente el demandado puede probar en qué se gastó ese dinero y, los extractos aportados dan cuenta clara que esos gastos no son familiares, aspecto que no fue analizado por el despacho y, si efectivamente su destinación fueron los gastos familiares, por el contrario, para la parte demandante es imposible probar en qué no se gastó el dinero el señor Alejandro Echeverri.

Finalmente, reitero que estos pasivos deben ser tenidos como gastos personales y no como gastos familiares porque los documentos presentados por la parte demandada, en ningún momento muestran una relación de gastos coherente y clara que indique que efectivamente ese dinero se utilizó para cubrir gastos familiares, y, acudiendo al principio de la negación indefinida, el demandado es quien tiene que probar en qué se gastó ese dinero.

SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente:

1. Revocar la decisión de incluir el crédito adquirido por el demandado con la Sociedad de Turismo Marvam S.A como pasivo de la sociedad conyugal por la suma de \$336.478.574; y, disponer en su lugar, no incluir este crédito como pasivo de la sociedad conyugal.
2. Revocar la decisión de no incluir las 39.905 acciones, de las que es titular el señor Alejandro Echeverri Moreno, como activo de la sociedad conyugal, y, en su lugar incluir en los activos de la sociedad conyugal las Treinta y Nueve Mil Novecientos Cinco (39.905) acciones en la sociedad Turismo Marvam S.A., propiedad del Señor Alejandro Moreno Echeverri, las cuales cuentan con un valor nominal de Mil (\$1.000) pesos cada una, para un total de Treinta y Nueve Millones Novecientos Cinco Mil Pesos (\$39.905.000) Mcte.
3. Revocar la decisión de incluir como pasivo de la sociedad conyugal los créditos con el BBVA por valor de \$44.981.206, tarjeta de crédito No 4993, por valor de \$13.996.669,24, y tarjeta de crédito MasterCard Bancolombia No 5094 por la suma de \$2.057.582,80; y, disponer en su lugar, no incluir estos créditos como pasivo de la sociedad conyugal.
4. Confirmar los demás puntos del Auto 1831.

ANEXOS

1. Los que reposan en el expediente del proceso.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ DÁVILA

C.C. 94.432.080 de Cali

T.P.103.777 del C. S. de la J.